

GOBIERNOS DEL PERU Y HOLANDA FIRMAN CONVENIO DE PRESTAMO POR 25 MILLONES DE FLORINES

DECRETO_LEY N° 22243

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la colaboración internacional el Gobierno del Reino de los Países Bajos ha ofertado la concesión de recursos para el financiamiento de Proyectos destinados al desarrollo económico y social del país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto_Ley siguiente:

Art. 1º— Apruébase el Convenio de Préstamo que en 25 artículos han concertado los Gobiernos del Perú y del Reino de los Países Bajos a través del *Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V.* —NIO— por el que se concede un crédito de hasta veinticinco millones de florines holandeses (Fl. HL. 25'000,000.00 los mismos que serán destinados a colaborar en el financiamiento de proyectos del Sector Público y no Público considerados dentro del Plan Nacional de Desarrollo. El préstamo será reembolsado en 30 años incluyendo 8 de gracia y devengará un interés de 4.3/4% anual al rebatir computables desde la fecha del giro.

Art. 2º— El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará cada utilización del crédito, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso para el uso de la presente línea de crédito.

Art. 3º— Las modificaciones del Convenio que se aprueba por el presente Decreto-Ley que no corresponden a los aspectos esenciales de la operación financiera, serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Art. 4º— Los servicios de amortización e intereses y demás gastos provenientes del crédito que se aprueba por el presente Decreto-Ley, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal. En caso en que los recursos mutuados sean utilizados por Empresas Estatales, estas entidades proveerán los recursos necesarios para el servicio de la deuda y demás obligaciones; en igual forma lo hará por los recursos que utilice, la Banca de Fomento, la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— por sí o a través de intermediarios financieros, en beneficio del Sector no Público.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Julio de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galland.**

Tntc. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Doctor **Javier Silva Ruete.**